

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020 00169
Demandante: Luis Guillermo Vélez Cabrera
Demandado: Municipio de El Rosal y El Concejo Municipal de El Rosal

NULIDAD

Allegado el proceso de referencia para análisis y admisión, advierte El Despacho que la demanda deberá ser inadmitida para que la parte actora subsane el yerro que será anotado y cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el presente proceso debe ser tramitado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 expedido el 04 de junio de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, deberá el demandante proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 6° párrafo cuarto de la citada norma que señala:

(...) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)

Por lo anterior, el Despacho da cuenta que dentro de la demanda digital en los anexos no hay constancia de que la parte demandante haya notificado en debida forma al Municipio El Rosal y al Concejo Municipal de El Rosal, razón por la cual, al no tener la constancia dentro de los archivos de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla.

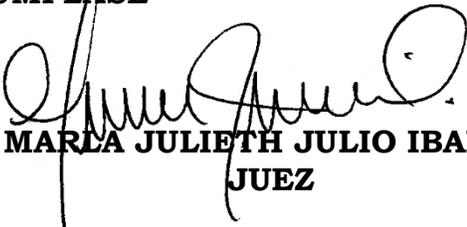
Así las cosas, la parte actora deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, la constancia de notificación a los demandados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA** presentada por el señor Luis Guillermo Vélez Cabrera en nombre propio, en contra del Municipio El Rosal y El Concejo Municipal de El Rosal, por lo que se concede el término de diez (10) días previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo para que subsane el defecto indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 01

DE HOY 22 DE ENERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)